

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
García

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o elgarantiscen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 21 Diciembre 1930).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.808

REAL ORDEN

Núm. 1.222

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de

Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia, en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrá que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días remitirá a cada Ayunta-

miento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días a partir del en que reciban la notificación del nombramiento los Ayuntamientos o Diputaciones a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la «Gaceta».

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secre-

taría en propiedad al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo a efectuarse una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tanta veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alcaraz.—Alcaraz, pesetas 5.000.

Idem de Alicante.—Elche, 8.000; Santa Pola, 5.000.

Idem de Badajoz.—Zárza de Alange, 6.000 pesetas.

Idem de Baleares.—Algaida, 5.000.

Idem de Barcelona.—Sitges, 5.000; Villanueva y Geltrú, 8.000.

Idem de Cádiz.—Olvera, 7.000; Prado del Rey, 5.000; San Fernando, 8.000.

Idem de Burgos.—Sedeno, 2.500.

Idem de Castellón.—Ayuntamiento de la capital, 8.000; San Mateo, 5.000.

Idem de Ciudad Real.—Almadén, 6.000; Argamasilla de Calatrava, 5.000.

Idem de Córdoba.—Fuente Palmera, 5.000 pesetas.

Idem de Coruña.—Carral, 5.000.

Idem de Granada.—Baza, 7.000.

Idem de Jaén.—Iznatoraf, 5.000.

Idem de León.—Valencia de Don Juan, 5.000.

Idem de Lérida.—Cervera, 5.000.

Idem de Lugo.—Pol, 5.000.

Idem de Murcia.—Lorca, 10.000.

Idem de Orense.—Avión 5.000; Villardevós, 5.000.

Idem de Salamanca.—Secretaría de la Diputación, 11.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, 5.000.

Idem de Santander.—Enmedio, 5.000; Santoña, 5.000.

Idem de Sevilla.—Cantillana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000.

Idem de Toledo.—Talavera de la Reina, 7.000.

Idem de Valencia.—Chiva, 6.000.

Idem de Zamora.—Fermoselle, 5.000.

(«Gaceta» del 18 de Diciembre de 1930)

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 4.779

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las minas deudoras del canon de superficie devengado en el corriente año de 1930, y a cuyos concesionarios, por residir fuera de esta provincia e ignorarse sus domicilios, se les requiere por este periódico oficial, para que hagan efectivos sus descubiertos por ingreso directo en la Intervención de Hacienda, antes del día 31 de Diciembre actual; ya que el incumplimiento de esta obligación lleva consigo la caducidad de las concesiones mineras por ministerio de la ley y la declaración de sus terrenos francos y registrables.

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA MINA	IMPORTE DEL CANON — PESETAS
Don Luis Guerrero Romero	San Luis	114'00
» Felipe Rivera Sánchez	La Carlota	90'00
» Manuel Gómez Pulgarín	Pepita	4'95
» Justino Flores Llamas	D. ^a a Pela	14'00
Doña María Miguel Irizar	San Andrés	300'00
	Ireneeste	1.185'00
Don Victoriano Prieto López	Villamejor	600'00
	Mejorada	450'00
» José Rivas Meseguer	Gran Capitán	169'00
Doña Jacoba Gómez	Ana María	56'00
» Manuela Rayo	El Robledo	120'00
Don Juan Luis Malvey	Complemento	120'00
	Interior	108'00
» Laureano Alarcón Capilla	Cinco Amigos	450'00
	Laureano y Teresita	294'00
	Fernandito	162'00
	Clavo	300'00
	La Estaca	420'00
	Santa Ana	345'00
» Guillermo Wilkens Méndez	San Alberto	300'00
	Los Consules	225'00
	Otilia	315'00
	D. ^a a Santana	41'10
» Rafael López García	San Antonio 420	420'00
» Francisco Arroyo Rodríguez	Dolores	315'00
» Gerónimo Martínez Monteto	Gerónimo 2.º	60'00
	Carlos	480'00
» José María Molina Iribarri	Juan	360'00
	Luis	480'00
» Rafael Vázquez	D. ^a a Africana	75'00
» Buenaventura Rivas Elías	Florita	60'00
» Antonio Velasco Villaescusa	Posadas	600'00
	Almodóvar	195'00

Córdoba a 16 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 4.858

Don Leopoldo Villen Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión de hoy los padrones de arbitrios correspondientes al próximo ejercicio de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría

municipal por plazo de ocho días hábiles a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y aducir en su caso las reclamaciones oportunas contra la asignación de cuotas.

Los padrones de referencia son los referentes a los arbitrios de productos de la tierra, tasa por guardería rural, arbitrios de inquilinato, impuesto de casinos y circulos de recreo, tasa de rodaje sobre vehiculos de tracción animal por vías municipales, patente de bebidas, tasa por ocu-

pación de la vía pública con rejas de piso o vuelo y recargo municipal sobre la contribución industrial sustituida por la de utilidades correspondiente a las fábricas de destilación de anisados.

Rute 19 de Diciembre de 1930.—Leopoldo Villen.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.853

Don Ricardo Ruiz y Ruiz, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en su sesión del diez y nueve de Septiembre próximo pasado, la propuesta de varios suplementos de crédito por medio de las oportunas transferencias, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente que al efecto se instruye para que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Almodovar del Río a 20 de Diciembre de 1930.—Ricardo Ruiz,

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.854

Don Tomás Jurado Bejarano, Alcalde constitucional de Santa Eufemia.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Santa Eufemia a 14 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Tomás Jurado.

TORRECAMPO

Núm. 4.814

Don Domingo Cañizares López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de compromisarios para la elección de Senadores durante el plazo reglamentario de exposición al público, la Comisión municipal permanente en sesión del día trece del actual, acordó declararla definitiva tal como aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día diez y ocho de Noviembre último.

Torrecampo 16 de Diciembre de 1930.—Domingo Cañizares.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

CAMINOS VECINALES

Circular núm. 4.850

Esta Excm. Diputación, en sesión celebrada por el pleno en 12 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar la ampliación del plan provincial de caminos vecinales que a continuación se inserta; y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo, después, un ejemplar al Ministerio de Fomento, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, dándole la debida tramitación.

AMPLIACION DEL PLAN PROVINCIAL DE CAMINOS VECINALES

NOMBRE DEL CAMINO	Ayuntamiento o entidad que lo interesa
<i>Caminos vecinales que figurando con anterioridad en el plan provincial, han sido modificados en su trazado o disminuidos o aumentados en longitud, en virtud de peticiones hechas.</i>	
Del kilómetro 6 de la carretera de Palma del Río a Ecija a Fuente Carretero, (este camino es el número 22—Segundo grupo sin concursar—Ordenación definitiva).	
De Cuenca a Fuente Obejuna, pasando por la Coronada y su estación. (Este camino sustituirá a los dos siguientes de la primera ampliación, denominados «De la Aldea de Cuenca a Fuente Obejuna y de la Coronada a Fuente Obejuna».	
De los Morenos a Ojuelos Altos por la Cardencho-sa. (Sustituirá parcialmente al de la ampliación denominado «De la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, a las Aldeas de Cañada del Gammo, Ojuelos Bajos, Ojuelos Altos, Panchez, Alcornocal, Cardencho-sa y Morenos. Además tiene común con el número 42 no concursado, la parte comprendida entre los Morenos y la Cardencho-sa).	
De Fuente Palmera a Fuente Carretero. (Es modificación del trazado del camino vecinal número 2 sin concursar).	
De la Canaleja a Obejo. (Es parte del camino vecinal de la ampliación, denominado «Obejo a Pozo-blanco»).	
De Puente Genil a Santaella, por el camino de herradura actual. (Es una ampliación del camino vecinal número 11 sin concursar).	
Del kilómetro 2 del camino vecinal de Puente Genil a la Aldea de Palomar, al 8 del de Badalatos a Puente Genil. (Coincide en parte con número 20 sin concursar).	
Santaella a la Victoria, por la Guijarrosa. (Es una ampliación del número 52 de los no concursados).	
De la Estación de Valsequillo al camino vecinal de Los Blázquez a la Estación de La Granjuela por la cuesta de las piedras. (Es una reducción del camino de la ampliación denominado «Valsequillo a la Aldea de Cuenca»).	
De la Estación de Valsequillo a La Granjuela enlazando con el camino vecinal «De Los Blázquez a la estación de La Granjuela». (Es parte del número 43 sin concursar).	
De El Carpio a la carretera de Castro a Bujalance. (Con bifurcación a la de Madrid a Cádiz), con puentes por los ríos Gálvez y Guadatin.	
De El Carpio al camino de Bujalance a Córdoba con puente sobre el arroyo Gálvez.	
<i>Caminos vecinales que se incluyen en el plan provincial</i>	
Puente económico en el kilómetro 1'500 del camino vecinal de Aguilar en el sitio Llanos de López al kilómetro 6 de la carretera de La Rambla a Puente Genil.	Aguilar
Puente económico en el kilómetro 2 del mismo camino.	id.
De Aguilar a la carretera de La Rambla, en el sitio Llanos de Luna por el pago de Jojina.	Aguilar y Puente Genil
De Aguilar al kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga por huerta de Cañada, vereda de Gutiérrez y Vado ancho.	Aguilar
Del kilómetro 8 de la carretera de Aguilar a Moriles, al kilómetro 3 del camino vecinal de Moriles a Monturque por la Vereda de los Pozos.	Aguilar, Moriles y Monturque

NOMBRE DEL CAMINO	Ayuntamiento o entidad que lo interesa
De la Alcarria a la carretera de Villaviciosa a Posadas, por los Llanos del Pino y el Puerto del Crucial.	Alcornocosa
Del kilómetro 77 de la carretera de Jaén a Córdoba a Fuente de Guta.	Baena
Del kilómetro 21 de la carretera de Valenzuela al puente junto al camino vecinal «De Baena a Cañete de las Torres por Fuentidueña».	id.
Del kilómetro 26 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real a la Cortijada de Palojo por la vereda antigua.	Carcabuey
Del kilómetro 1 del camino vecinal de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, a la cortijada de Bernabé, por el camino antiguo, a enlazar con el de Monturque a Alcalá la Real a la Aldea de Zagrilla.	id.
Dos Torres a Villaralto.	Dos-Torres
Del kilómetro 13 de la carretera de Rute a Loja a la Cañada del Membrillar.	Iznájar
Del kilómetro 18 de la carretera de Archidona a los Ventorros de la Laguna a los Prados, por la Cruz de la Algaida, la Maleza, la Pesebrera y los Cuquillares.	id.
Del kilómetro 4'900 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga a San Sebastián de los Ballesteros.	La Rambla
De Encinas Reales a Cuevas Bajas, por la Realenga de Antequera (en término de Encinas Reales).	Encinas Reales Espejo
De Espejo al Río Guadajoz.	
De Torres Albadeñ (en la carretera de Cuesta del Espino a Málaga a La Rambla, por la Molina, las Higuieruelas, el Sarmiento y los Llanos).	Fernán-Núñez
Del puente de Santa Cruz en la carretera de Espejo a Córdoba a la Estación de Fernán-Núñez, por la Rotosa y el Cuarto.	id.
De los kilómetros 2 al 3 de la carretera de Fuente Tójar a Almedinilla a la barriada de Caicena.	Fuente Tójar
De Córdoba al Vado de López García por el Callejón del Matadero y el Puente de los Diablos.	García Rivas, Antonio
Del kilómetro 57 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga al kilómetro 1 de la de Lucena a Puente Genil.	Lucena
De la Ronda de Lucena al kilómetro 3 del camino vecinal Cabra a sus Huertas por los Callejones, por la Fontanilla y Prados de Castro.	id.
Del kilómetro 1 de la carretera de Lucena a Jauja a Benameji por la Cruz del Espartal.	id.
Montilla a Montalbán.	Montilla
Del kilómetro 17 de la carretera de Montilla a Nueva Carteya al 62 de la de Montoro a Rute con Puente económico sobre el arroyo Carchena.	Nueva Carteya
De Palenciana a enlazar con la carretera de Cuesta del Espino a Málaga en los kilómetros 505 al 506.	Palenciana
De los kilómetros 2 al 3 de la carretera de Almedinilla a la estación de Alcaudete, a la Aldea de Castil de Campos a unir con la terminación del de Priego a Castil de Campos.	Priego
De los kilómetros 40 al 41 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real al kilómetro 3 del camino vecinal de Priego al Esparragal, por Genilla la Baja.	id.
Continuación del camino de las Navas en el kilómetro 12 al 18 de la carretera de Priego a Loja.	id.
Del kilómetro 7 de la carretera de Priego a la estación de Luque-Baena a la Aldea de Tarajal.	id.
De Puente Genil a la Estación de Campo Real.	Puente Genil
De Puente Genil a la Salada (Sevilla).	id.
De la Aldea de Puerto Alegre al kilómetro 8 de la carretera de Puente Genil a Ecija.	id.
Del kilómetro 101 de la carretera de Lucena a Rute al kilómetro 5 del camino vecinal del Nacimiento.	Rute
De Santaella al kilómetro 8 de la carretera de La Rambla a Puente Genil por la Puerca.	Santaella
Villanueva del Rey a Hornachuelos.	Villanueva del Rey
<i>Caminos que no se han solicitado por ningún Ayuntamiento ni particular</i>	
Desde El Guijo a Santa Eufemia, aprovechando el estudio de la carretera en proyecto de Torrecampo a Santa Eufemia por El Guijo.	Diputación
De San Calixto a la Alcornocosa.	id.
Del kilómetro 3 del camino vecinal desde El Guijo a Santa Eufemia a la Cardencho-sa.	id.
Del kilómetro 9 de la carretera de Córdoba a Villaviciosa al 15 de la de Córdoba a Almadén.	id.
Del kilómetro 1 del camino vecinal de Posadas a la carretera de Ecija a Posadas en las proximidades de la Aldea de la Ventilla a Ochavillo del Río.	id.
Del kilómetro 8 de la carretera de Córdoba a Jaén al kilómetro 30 de la carretera de Montoro a Rute.	id.
Del kilómetro 1 del camino vecinal de Moriles a Puente Genil, al kilómetro 17 de la carretera de Lucena a Ecija por Puente Genil, pasando por los lagares.	id.

NOMBRE DEL CAMINO	Ayuntamiento o entidad que lo interesa	NOMBRE DEL CAMINO	Ayuntamiento o entidad que lo interesa
De la Aldea de Concepción a Castil de Campos.	Diputación	Del kilómetro 96 de la carretera de Montoro a Rute al 5 del camino vecinal que parte del kilómetro 61 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga a las Salinas de Rute.	Diputación
Del Puente sobre el Salado en la carretera de Priego a Loja al Puente sobre el mismo río en la carretera de Monturque a Alcalá la Real.	id.	De la carretera de Cuesta del Espino a Málaga en el Paseo de Rojas, al puente de las meztas por los Barreros.	id.
De Huerta Letrados al kilómetro 14 de la carretera de Priego al Salobral pasando por Zamoranos.	id.	De Alcolea al camino vecinal de Córdoba a Bujalance por la carretera vieja de Cádiz y caminos del Chanciller y Galapagares.	id.
Del kilómetro 13 del camino vecinal de Priego a Iznájar a empalmar en los kilómetros 12 al 13 de la carretera de Priego a Loja, pasando por el Hoyo de la Dehesa Vieja.	id.	Del kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga al 6 del camino vecinal de Monturque a los Moriles.	Aguilar y Moriles
Santaella a Huerta del Salado hasta la carretera de Lucena a Ecija por Puente Genil.	id.	Del kilómetro 6.200 de la carretera de Montoro a Adamuz al 12 de la estación de Villa del Río a la de Andujar a Villanueva del Duque, por los pagos de Santa Brígida y de las Navas.	Montoro
Hornachuelos al kilómetro 27 de la carretera de Posadas a Villaviciosa.	id.	Del arroyo de Rojines al Cañaveral por la Fuente Santa y la Anguijuela.	id.
Hornachuelos al kilómetro 12 de la carretera de Posadas a Villaviciosa, aprovechando el Puente Viejo del Bembezar.	id.	De Espiel al caserío de la Estrella.	La Estrella
De Algallarín (Adamuz) a la carretera de Pedro Abad a Adamuz.	id.	De la carretera de Bujalance a Lopera al Puente de Huechar.	Diputación
De Cañada la Huesas a la carretera de ventas de Cardena a la estación de Veredas.	id.		
De Venta del Cerezo a la carretera de Andújar a Villanueva del Duque.	id.		
Del Aguila (Hornachuelos) a la carretera de la estación de Palma del Río a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas.	id.		
De Aljabarás (Hornachuelos) al camino vecinal de San Calixto.	id.		
De la estación de Doña Mencía al Suburbio de Marbella enlazando con el camino vecinal denominado desde el nacimiento del Marbella al de Baena a Zuheros.	id.		
De Doña Mencía a enlazar en la Valeriana, con el camino vecinal del kilómetro 15 de la carretera de Baena a Cabra al 21 de la de Cabra a Nueva Carteya.	id.		
De la Cortijada de don Fernando (Córdoba) a la Torrecilla Baja, enlazando con el camino vecinal de Córdoba a Guadalcázar.	id.		
Del extremo del camino vecinal del kilómetro 20 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real al Suburbio de la Nava a la carretera de Baena a Cabra.	id.		
De la Cortijada de Montefrio bajo a la carretera de Córdoba a Castro del Río enlazando con el camino vecinal de Espejo a la estación de Fernán Núñez.	id.		
De las Pinedas (La Carlota) al kilómetro 3 del camino vecinal de La Carlota a su estación.	id.		
Del Garabato (La Carlota) al kilómetro 3 del camino vecinal de la Carlota a su estación.	id.		
Del Rinconcillo al kilómetro 430 de la carretera de Madrid a Cádiz.	id.		
De Villalón a la Ventilla en el kilómetro 4 del camino vecinal de Fuente Palmera a la estación de La Carlota, pasando por la Herrería y Peñalosa.	id.		
De las Navas del Cepillar (Lucena) al kilómetro 13 de la carretera de Aguilar a la estación del Horcajo.	id.		
Puente sobre el río Cabra en el sitio Fuente de don Marcelo que une el camino de Ecija con el de Montalbán.	id.		
De Jauja al puente de las mestas por el camino del monje.	id.		
De la carretera provincial de Doña Mencía a su estación al kilómetro 15 de la carretera de Baena a Cabra.	id.		
Del kilómetro 5 del camino vecinal de Doña Mencía a Nueva Carteya, al kilómetro 7 del de Cabra a Nueva Carteya.	id.		
Del Adelantado (Iznájar) a la carretera de la estación de Archidona, a los Ventorros de la Laguna.	id.		
De la Aldea de Santa Cruz a los kilómetros 15 al 16 del camino vecinal «De Castro del Río a la estación de Torres Cabrera», por el camino del Jaco.	id.		
De los kilómetros 15 al 16 del camino vecinal de Castro del Río a la estación de Torres Cabrera al 11 del camino vecinal del kilómetro 40 de la carretera de Montoro a Rute a Córdoba, por el camino vecinal del Jaco.	id.		
De los kilómetros 17 al 18 de la carretera de Montoro a Rute al 9 de la carretera de Baena a Cañete de las Torres.	id.		
Del camino viejo de Bujalance al Carpio a la Cortijada del Algarrobo.	id.		
Prolongación del camino vecinal de la Vereda de Matavinos hasta el kilómetro 3 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, con puente económico sobre el río Cabra.	id.		
Del kilómetro 52 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga al 2 de la de Lucena a Puente Genil.	id.		
Del kilómetro 54 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga a enlazar en Matavinos con el que va de Cabra a dicho sitio.	id.		

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.860

Don Francisco Fernández Murcia, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal número trescientos cuatro de mil novecientos veinte y siete a instancia de don Emilio Pérez García contra don Enrique del Rosal Romay, por cobro de mil pesetas, en el cual he mandado sacar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil quinientos trece de la Ley de Enjuiciamiento civil, por cuarta vez y sin sujeción a tipo los bienes siguientes:

Parte de un huerto que tiene su frente en el camino trazado en la finca de donde procede y al cual se penetra por la calle nombrada del Huerto de San Agustín, de esta ciudad, linda por la derecha entrando con la casa número seis de la calle del Huerto de San Agustín, por la izquierda con el camino citado y terrenos de don Enrique del Rosal Romay y por la espalda con la número veinte y uno de don José Llacer, y la número veinte y tres de don Francisco de Paula Furner, ambas en el compas de San Agustín, tiene pozo con noria, alberca, malacate, y accesorios. Dicho resto después de segregadas las parcelas que se expresarán a continuación:

Primera. Segregaciones; 204'28, 171'09, 251'22, 60'04, 653'08, 416'83, 325'52, ha quedado reducido a una extensión de cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Se halla inscrito a nombre de don Enrique del Rosal Romay al folio ochenta y cinco del li-

bro trescientos ochenta y uno finca diez mil ciento treinta, inscripción primera.

Resto de un solar que se expresa a continuación:

Segunda. Segregación: 440'87. Ha quedado reducido a setecientos diez y nueve metros trece decímetros; y su frente al camino trazado en terrenos de la finca de donde procede que linda por la derecha entrando con un huerto y al cual se penetra por la calle del Huerto de San Agustín, por la izquierda con parte de la casa número cinco de la calle de don Enrique del Rosal y con el Huerto del ex-convento de San Agustín, y por la espalda con este último, el que se halla inscrito al folio ochenta y nueve, del libro trescientos ochenta y cinco, finca diez mil ciento treinta y uno inscripción primera, los cuales se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad y han sido tasados en la suma de trece mil quinientas pesetas.

Bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los que hayan de tomar parte en la subasta presentarán las cédulas personales que los licitadores han de depositar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos por lo menos el diez por ciento del efectivo valor que sirvió de tipo para la segunda subasta que será el catorce de Enero próximo a las once horas.

Segunda. Que el rematante no podrá exigir títulos de propiedad de referidos solares y ha de conformarse con el testimonio de adjudicación que se les expida.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—Francisco Fernández Murcia.—El Secretario, Amador Jiménez.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO